



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

35° período de sesiones

DOCUMENTOS OFICIALES

Lunes 8 de abril de 1963,  
a las 11.55 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

	<i>Página</i>
<i>Tema 11 del programa:</i>	
<i>Penal capital.</i> . . . . .	49

*Presidente:* Sr. Alfonso PATIÑO (Colombia).

*Presentes:*

Los representantes de los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Colombia, Checoslovaquia, El Salvador, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, India, Italia, Japón, Jordania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Albania, Argelia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Dinamarca, Hungría, Indonesia, Israel, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

El representante del Organismo Internacional de Energía Atómica.

TEMA 11 DEL PROGRAMA

Penal capital (E/3724, E/L.986)

1. El Sr. MATSCH (Austria) dice que la cuestión de la pena capital ha suscitado grandes controversias no sólo entre los especialistas, sino entre el público en general. Austria ha prestado atención particular al problema durante un largo período. La pena capital fue abolida en virtud del Código de 1787, pero se volvió a establecer en 1795 para casos de alta traición y en 1803 para otros delitos graves. Se abolió nuevamente en 1919 y fue restablecida una vez más en 1934. Sin embargo, el Parlamento de Austria revocó esa decisión en 1950. Los numerosos cambios de política revelan la profunda preocupación de Austria con respecto al problema.

2. El interés Austria en el problema le indujo a participar como coautor en la presentación de una propuesta en el sentido de que el Consejo Económico y Social iniciase un estudio de la cuestión, propuesta que la Asamblea General aprobó como resolución 1396 (XIV). En su resolución 747 (XXIX), el Consejo solicitó del Secretario General que preparase un informe sobre los hechos concernientes a los distintos aspectos de la cuestión mencionada en la resolución 1396 (XIV) de la Asamblea. El Sr. Marc Ancel — Magistrado, Miembro del Tribunal de Casación, y Director de la Sección de Ciencia Criminal del Instituto de Derecho Comparado de París — preparó el estudio que ahora

tiene ante sí el Consejo. También tiene ante sí las recomendaciones del Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente (E/3724).

3. El Consejo se halla en condiciones de adoptar nuevas medidas. Por ello, las delegaciones de Austria e Italia decidieron presentar un proyecto de resolución (E/L.986), en cuyo párrafo 1 se expresa satisfacción por el excelente estudio preparado por el señor Ancel. El párrafo 2 del proyecto se basa en el párrafo 33 del informe del Comité asesor especial de expertos (E/CN.5/371), pero el inciso e) es nuevo. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Secretario General que prepare un informe basado en los datos facilitados por los gobiernos con arreglo a dicho inciso e). El orador espera que el texto merezca apoyo general; los patrocinadores están dispuestos a aceptar toda enmienda que lo mejore.

4. El Sr. FRANZI (Italia) dice que debe felicitarse al Comité asesor especial de expertos y al Sr. Ancel por la excelente labor que han realizado. Sería difícil encontrar argumentos a favor de la abolición de la pena capital que no estén enunciados ya en los párrafos 221 a 238 del estudio del Sr. Ancel.

5. Italia figura entre los veintidós países que han abolido la pena capital, no una vez sino dos veces. En el Código Penal italiano de 1889 no se incluyó la pena de muerte, pero fue establecida en 1931 por decreto legislativo. Se volvió a abolir 13 años más tarde y fue incluida en la Constitución, en cuyo artículo 27 se disponía que la pena capital se aplicaría sólo en los casos previstos en el Código Militar, y que los castigos no podían ser inhumanos y debían encaminarse a la rehabilitación de la persona declarada culpable. Por consiguiente, Italia se opone a la pena capital, en primer lugar, por razones morales; en segundo lugar, porque el objetivo de toda pena es la rehabilitación del sentenciado; y, en tercer lugar, porque no ha habido aumento en la criminalidad después de abolirse la pena de muerte. La experiencia adquirida por Italia antes de 1931 y después de 1944 confirma plenamente las conclusiones que sobre este último punto expone el Sr. Ancel en los párrafos 196 a 199 de su estudio. Los gobiernos no deben combatir el delito mediante la pena capital sino mediante el establecimiento de procedimientos jurídicos adecuados, el mejoramiento de la enseñanza y la aplicación de medidas sociales.

6. La delegación de Italia no desea ejercer presión sobre otras delegaciones, pero sí desea señalar que en la criminología moderna hace hincapié en la responsabilidad que tiene la sociedad en la rehabilitación de los delincuentes más bien que en su castigo. En todas partes del mundo hay una tendencia general a reducir el número de delitos castigados con la pena de muerte. Por este motivo, el proyecto de resolución (E/L.986) se limita a encarecer a los

<sup>1/</sup> La pena capital (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2).

gobiernos que aún aplican la pena de muerte, que estudien el asunto con miras a reducir el número de casos en que es aplicable y a abolirla posteriormente si es posible. Además, los patrocinadores no desean que se olvide la labor realizada por las Naciones Unidas y esperan que envíen su respuesta al cuestionario de la Secretaría los países que todavía no la han enviado. El orador asocia a las observaciones del representante de Austria sobre el fundamento del proyecto de resolución y sobre la disposición de los patrocinadores a aceptar enmiendas.

7. El Sr. ATTLEE (Reino Unido) dice que la mayoría conviene en que debe hacerse un examen muy cuidadoso de la pena capital, tal como se ha hecho en su país. En el Reino Unido se cree que ciertos tipos de asesinato merecen castigarse con la muerte y el Gobierno no es partidario de modificar la ley en la actualidad. La opinión de ese país es que, habiendo garantías adecuadas contra el error judicial, la pena máxima para ciertos delitos, y el factor disuasivo contra los mismos, debe ser la pena de muerte. Siempre existe la posibilidad de ejercer clemencia, lo cual se hace a menudo.

8. Las Naciones Unidas han realizado una labor sumamente valiosa acerca de la pena capital. Debe felicitar al Sr. Ancel por el excelente estudio que ha preparado sobre los hechos pertinentes. Como la respuesta del Gobierno del orador se envió con cierto retraso, hay algunos datos inexactos sobre el derecho y la práctica en el Reino Unido. Por ejemplo, en el párrafo 169 del estudio se dice que en el Reino Unido el intervalo entre la sentencia y la ejecución es de 18 a 25 días, lo cual no es correcto. En realidad, el intervalo medio fue de unas nueve semanas en 1960.

9. El Gobierno británico ha tomado nota cabalmente de las recomendaciones formuladas por el Comité asesor especial de expertos (E/3724, párr. 5). El orador está seguro de que, cuando se prevea alguna modificación de la ley en el Reino Unido, se tomarán en cuenta como es debido tales recomendaciones y el excelente estudio del Sr. Ancel.

10. Aunque la cuestión de la pena capital es motivo de preocupación internacional, cada gobierno debe poder decidir, según las circunstancias y las opiniones de su propio país, cuales han de ser su ley y su actitud en la materia. No considera posible ni deseable un criterio universal. Su delegación agradece las investigaciones realizadas y está convencida de que serán muy útiles a los gobiernos para decidir la actitud que adoptarán. También guarda reconocimiento al Sr. Ancel y al Comité asesor especial de expertos, pero no cree necesario que el Consejo apruebe una resolución ni que con este asunto recargue ahora la labor del Grupo Consultivo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Además, no le parece útil imponer a los departamentos gubernamentales, que ya tienen un trabajo excesivo, la tarea de realizar nuevos estudios por el momento. Aunque su delegación no se opone en principio al proyecto de resolución (E/L.986), no podrá votar a su favor por las razones expuestas.

11. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) felicita al Secretario General y a su personal, así como al Comité asesor especial de expertos y al Sr. Ancel, por la excelente labor que han realizado.

12. La pena capital suscita el problema moral de si el hombre, organizado en sociedad, tiene el derecho de quitar la vida a otro ser humano. La cuestión pragmática de si la pena capital es un factor disuasivo eficaz todavía se debate acaloradamente en muchos países y no hay duda de que seguirá debatiéndose durante muchos años, pero la tendencia a largo plazo parece ser contraria a dicha pena. A esta conclusión llegó el Comité asesor especial en el párrafo 17 de su informe (E/CN.5/371).

13. Los Estados Unidos no han constituido una excepción en la tendencia a apartarse de la pena capital. Los 200 delitos que eran castigados con la pena de muerte cuando logró su independencia este país, quedaron reducidos rápidamente a unos pocos. Prosiguió esta reducción y en 1961 sólo hubo 42 ejecuciones en los Estados Unidos, contra 199 en 1935. En fecha reciente el órgano legislativo del Estado de Nueva York aprobó una ley según la cual ya no es obligatoria la pena de muerte, aun en casos de ciertos tipos de asesinato.

14. Tal vez debía ser menos amplia la declaración del Comité asesor especial de expertos que figura en el inciso i) del párrafo 17 del informe (E/CN.5/371), según la cual hay una tendencia a limitar las categorías de delitos castigados con la pena capital; aunque en la mayor parte del mundo se abandonó hace más de un siglo la práctica de castigar los delitos económicos con la muerte, desgraciadamente se ha vuelto a establecer esa práctica en algunos países durante los dos últimos años.

15. La delegación de los Estados Unidos advierte con interés las propuestas formuladas por el Comité asesor especial de expertos, incorporadas en el proyecto de resolución que presentaran Austria e Italia (E/L.986). Las propuestas parecen bastante moderadas. Algunas delegaciones estarían dispuestas a apoyar recomendaciones más sustantivas como, por ejemplo, de que no haya pena capital para delitos de carácter puramente económico. Sin embargo, al orador le parece que no pueden existir verdaderas objeciones al proyecto de resolución y confía en que se aprobará por unanimidad.

16. El Sr. MELOVSKI (Yugoslavia) dice que su delegación ha estudiado con cuidado los dos documentos que tiene ante sí el Consejo, pero que sólo desea formular observaciones sobre unos pocos puntos. Se desprende claramente de dichos documentos que continúa la acalorada controversia sobre la pena capital.

17. El estudio del Sr. Ancel<sup>2/</sup> revela que hay una gran variedad en las prácticas de los gobiernos al respecto. Las conclusiones a que ha llegado el orador sobre la base del cuestionario son más o menos iguales a las del Comité asesor especial de expertos. En primer lugar, la tendencia general consiste en no establecer la pena capital en forma obligatoria y en establecer otras penas en su lugar. En muchos países no hay pena de muerte, salvo para ciertos delitos especiales y conforme a ciertas jurisdicciones especiales. En segundo lugar, según toda la información disponible, la abolición o suspensión de la pena de muerte no conduce a un aumento importante de la criminalidad, pero están divididas las opiniones sobre el efecto disuasivo de la pena capital. Muchos países han abolido la pena de muerte,

<sup>2/</sup> Ibid.

pero ha habido bastantes casos en que se ha restablecido para castigar ciertos delitos particularmente horribles o a causa de circunstancias políticas especiales. La conclusión general que se desprende del estudio de los dos documentos es que, si bien hay una tendencia definida en contra de la pena capital, muchos Estados y un gran sector representativo de la opinión pública todavía son partidarios de su retención.

18. El derecho penal de Yugoslavia se base en ideas modernas sobre el castigo en general. Las penas se consideran como medidas para prevenir el delito o para rehabilitar al delincuente. El objetivo principal es hacer que el delincuente comprenda la obligación — que, por lo demás, es una obligación mutua — de respetar las normas de conducta generalmente aceptadas con respecto al Estado, a la sociedad y al medio en que vive. Sin embargo, se ha retenido la pena de muerte como castigo máximo para refrenar a los criminales y como sanción social, pero únicamente para ciertas categorías de delitos muy graves, tales como los delitos contra el pueblo y el Estado, los delitos contra el derecho internacional y la humanidad, y el asesinato. Pero incluso en estos casos la pena de muerte nunca es obligatoria y siempre puede reemplazarse por una severa pena de prisión. Además, como indicó el Sr. Ancel en su estudio, existe en Yugoslavia una tendencia a reducir el número de delitos castigados con la pena de muerte.

19. Es preciso que el Consejo examine las medidas que ha de tomar ahora; su posición debe ser, ante todo, de carácter práctico, tomando en consideración la realidad actual, sin contentarse con examinar únicamente el aspecto filosófico de este problema. Parece que las sugerencias formuladas por el Comité asesor especial de expertos se ajustan a esta exigencia y, por consiguiente, la delegación yugoslava apoya el proyecto de resolución (E/L.986).

20. El Sr. PICO (Argentina) dice que el capítulo I del estudio del Sr. Ancel sobre la pena capital ofrece un resumen detenido y científico de los problemas de orden jurídico que se plantean. Los problemas de aplicación práctica se examinan con igual cuidado en el capítulo II, y hubiera sido conveniente disponer de más datos estadísticos de la categoría que se indica en la sección B. El capítulo III ha sido evidentemente el más difícil de compilar; el problema de los efectos de la pena de muerte y la importancia que la opinión pública le atribuye no se han tratado exhaustivamente y el orador lamenta que no se haya hecho mención, por ejemplo, de las diferencias entre los sistemas penales basados en conceptos fundamentales diferentes.

21. Los párrafos 196 a 199, que tratan de la abolición de la pena de muerte y la curva de la delincuencia, indican una tendencia definida hacia la abolición, a la que se ha opuesto únicamente la aparición de regímenes autoritarios durante la primera mitad del siglo XX. La abolición legal de la pena capital en la Argentina en 1922 fue precedida de muchos años de abolición de hecho; aun durante el período colonial, la pena de muerte rara vez fue aplicada, y en los años subsiguientes tanto los tribunales mismos como la opinión pública estimaron a menudo que no debía imponerse la sentencia ni aun en los casos sancionados por la ley, lo cual indica que ésta debe siempre adaptarse a las necesidades y la actitud prevaleciente en el país interesado. En 1922, los legisladores examinaron cuidadosamente los

argumentos a favor y en contra de la pena capital y decidieron que era la certeza, y no la severidad del castigo, la que actuaba como elemento disuasivo; los datos estadísticos que figuran en el párrafo 198 del informe parecen indicar que esos legisladores tenían razón, al menos en el caso de la Argentina. Su delegación apoyará el proyecto de resolución.

22. El Sr. MATSUI (Japón) observa que el estudio sobre la pena capital contiene información muy valiosa e interesante y que la nota del Secretario General (E/3724) es asimismo muy útil e instructiva. Su Gobierno no se opone, en principio, a las propuestas relativas a las medidas que puede tomar el Consejo Económico y Social y que se exponen en el párrafo 33 del informe del Comité asesor especial de expertos (E/CN.5/371).

23. En el Japón hay trece categorías de delitos por los que puede imponerse la pena capital, pero es obligatoria únicamente en el caso de conspiración con un Estado extranjero que conduzca al empleo de las fuerzas armadas contra el Japón — el párrafo 17 del estudio del Sr. Ancel no es enteramente exacto a este respecto — y en todos los demás casos la imposición de la pena de muerte queda librada a la discreción del tribunal. La abolición se estudia seriamente en el Japón desde comienzos del siglo actual, pero en 1956 se rechazó un proyecto de ley tendiente a enmendar la ley vigente. La opinión pública estima prematura la abolición total por el momento, pero se considera deseable, como lo sugiere el Comité asesor especial de expertos, que los gobiernos examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la muerte y traten de eliminar de la ley penal este castigo para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya la intención de aplicar.

24. Es muy difícil, a causa de las diferencias entre los sistemas y procedimientos jurídicos, adoptar recomendaciones relativas a medidas uniformes, pero por razones humanitarias conviene que cada país adopte gradualmente medidas para limitar la pena capital en la ley y en la práctica, teniendo en cuenta las circunstancias de carácter nacional. En vista de la importancia del asunto, los Gobiernos de los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales debieran estudiar detenidamente los dos documentos sometidos al Consejo y comunicar al Secretario General sus observaciones al respecto, así como informarle de los nuevos elementos de evolución en la ley y en la práctica como base para un estudio ulterior. Debido a estas consideraciones, su delegación apoya el proyecto de resolución.

25. El Sr. BAYONA (Colombia) dice que el estudio sobre la pena de muerte, así como los debates y las recomendaciones del Comité asesor especial de expertos tienen una objetividad admirable, pues abordan la cuestión a la luz de los procedimientos modernos y de su efecto en los códigos penales, y no del espíritu filosófico con que el tema de la pena capital ha sido examinado desde hace siglos. La pena de muerte ha sido abolida en Colombia y los documentos que tiene ante sí el Comité muestran una tendencia decidida en ese sentido en todo el mundo. La declaración hecha en el párrafo 192 del estudio, de que "la información reunida confirma la idea... de que la supresión... de la pena de muerte no origina un aumento inmediato y visible de la delincuencia", parece demoler el principal argumento a favor de la pena capital, a saber, que sirve para proteger

a la sociedad. Los estudios sociológicos ya han demostrado que la comisión de delitos capitales se debe en gran parte a ciertos factores, como la influencia del medio ambiente y el carácter del delincuente, y la retención o abolición de la pena de muerte debiera decidirse únicamente a la luz de los principios de la ciencia moderna. La delegación de Colombia está enteramente de acuerdo con la recomendación formulada por el Comité asesor especial de expertos en el inciso g) del párrafo 33 de su informe (E/CN.5/371), de que debería instarse a los gobiernos a que hagan un estudio de la eficacia de la pena de muerte como medio de prevención de la delincuencia en su país, porque sería deplorable, por lo menos, que los países que consideran la pena de muerte como un medio eficaz de proteger a la sociedad continúen imponiéndola, si se sabe que no tiene ningún efecto disuasivo.

26. El orador lamenta que en los documentos sometidos al Consejo no se examine el tema de la posición de los tribunales militares. En su opinión sobre el asunto no influyen consideraciones de carácter político, sino solamente el deseo de defender los derechos humanos. Si el Consejo deja de examinar la cuestión de los tribunales militares, no cumpliría plenamente con las disposiciones de la resolución 1396 (XIV) de la Asamblea General. Por tanto, aunque el proyecto de resolución está plenamente de acuerdo con las recomendaciones del Comité asesor especial de expertos, el orador espera que los autores tengan a bien considerar la posibilidad de agregar un párrafo en el que se pida al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar cabalmente la resolución 1396 (XIV). También convendría solicitar de los gobiernos de los países donde se aplica todavía la pena de muerte que transmitan información sobre todos los delitos para los que se aplica esta pena, pues la lista de delitos capitales contenida en el cuadro I del estudio del Sr. Ancel es incompleta, o no se presenta ninguna en el caso de algunos países.

27. El Sr. ANJARIA (India) advierte que las opiniones de la humanidad sobre el motivo individual y sobre las causas ambientales del delito han evolucionado rápidamente, y observa satisfecho la aparición de un nuevo enfoque científico y humanitario. Como lo ha puntualizado su delegación en ocasiones anteriores, la India cree que no ha llegado aún el momento de que las Naciones Unidas hagan recomendaciones definitivas sobre cambios en la legislación de los países, pero es importante seguir estudiando los diversos aspectos del problema. El Gobierno indio ya ha designado una comisión jurídica, la cual está examinando la cuestión de la pena capital junto con otros asuntos. Por lo que hace a la protección de los derechos del acusado, se estima que el derecho y los procedimientos indios son enteramente adecuados.

28. Su delegación no tiene dificultad alguna en apoyar el proyecto de resolución. Sin embargo, no será fácil para algunos gobiernos hacer el estudio pedido en el inciso a) del párrafo 2 de dicho proyecto de resolución, a menos que puedan obtener ayuda financiera, o incluso técnica, de las Naciones Unidas. El orador sugiere, por lo tanto, que las palabras "que hagan un estudio" se reemplacen con las palabras "que continúen examinando y hagan un estudio, cuando fuere necesario, con ayuda de las Naciones Unidas".

29. El Sr. WODAJÓ (Etiopía) estima que, si bien los documentos que examina el Consejo representan un paso importante en el estudio de la pena capital,

se necesita gran cantidad de información adicional para que el Consejo, o cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, esté en condiciones de hacer recomendaciones precisas que entrañen juicios sobre la utilidad de esa pena. Aunque se acepte que el propósito general del derecho penal es prevenir nuevos delitos y dar al delincuente la oportunidad de reformarse y llegar a ser miembro útil de la sociedad, la pena capital debe examinarse en cada país a la luz de las circunstancias sociales, culturales y psicológicas existentes; puede ocurrir que la pena capital sea un medio de disuasión eficaz en algunos países, pero no en otros. El Código Penal de Etiopía establece la pena de muerte por colaboración con una Potencia extranjera, por asesinato, y por robo a mano armada con intento de asesinato, y aunque el orador no puede prejuzgar los futuros acontecimientos, puede declarar que ni el Parlamento ni el Ministerio de Justicia prevén actualmente ningún cambio en la ley. Sin embargo, Etiopía quisiera aprovechar la experiencia de otros Estados, y animada por este espíritu su delegación apoyará el proyecto de resolución (E/L.986), cuyo objetivo principal es fomentar nuevos estudios.

30. El Sr. OSTROVSKI (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que los esfuerzos que se hacen en las Naciones Unidas para estudiar la pena capital merecen aplauso y deben continuarse. Uno de los objetivos básicos de la Carta de las Naciones Unidas es el de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana. El orador espera que al examinar el presente tema todas las delegaciones tengan el mismo propósito de proteger la vida humana y, por tanto, de reducir el número de ejecuciones. Así se harán eco de la tendencia que se manifiesta actualmente en la opinión pública mundial.

31. Las recomendaciones del Comité asesor especial de expertos (E/3724, párr. 5) son valiosas, sobre todo las formuladas en los párrafos 18, 25 y 30 del estudio del Sr. Ancel. Los expertos han destacado con razón que la sentencia de muerte debiera imponerse sólo en casos excepcionales y limitarse a categorías de delitos estrictamente definidos. El estudio del señor Ancel sobre la pena capital también es útil, pero es de carácter formalista, restringido y abstracto. No basta simplemente con describir la legislación existente; deben también estudiarse las consecuencias totales y los antecedentes generales de la pena capital. Sobre todo, hay que examinar la situación existente en los diversos países. En la Unión Soviética, la pena capital se ha considerado siempre y sigue considerándose como una medida excepcional y temporal que ha de aplicarse únicamente por delitos determinados. El propósito general no es tanto castigar a los delincuentes como eliminar el delito mismo y rehabilitar al delincuente.

32. El representante de los Estados Unidos ha declarado que la pena de muerte no debiera aplicarse por delitos económicos. Su consejo es enteramente improcedente. Corresponde a cada Estado definir qué delitos deben castigarse con la pena de muerte. ¿Por qué se preocupa tanto el representante de los Estados Unidos por unos pocos casos de delitos económicos en la Unión Soviética? ¿Por qué no se preocupa más acerca de los numerosos casos en los Estados Unidos de personas a quienes se condena a muerte simplemente por motivo de raza? ¿Por qué no se interesa más en la gran pérdida de vidas humanas que ha causado el colonialismo? ¿Por qué

no se interesa más en las armas que se suministran a ciertos países a fin de ayudarles a mantener su dominación colonial? Indudablemente, la función del Consejo consiste en reducir el número de personas a quienes se condena a muerte y no en ofrecer asesoramiento gratuito a ciertos países sobre la forma de elaborar su propia legislación.

33. El estudio del Sr. Ancel sobre la pena capital menciona a Portugal como uno de los países donde se ha abolido la pena de muerte. Pero esa abolición no significa absolutamente nada si se recuerda que los portugueses han arrasado aldeas enteras y dado muerte a hombres, mujeres y niños a fin de seguir manteniendo sus posesiones coloniales. Los delitos económicos por los que se impone la pena de muerte en la Unión Soviética son muy pocos. En una carta dirigida a Bertrand Russell, el Sr. Khrushchev explicó que el castigo extremo se ha aplicado por delitos contra la estructura económica del Estado desde que se instituyó el régimen soviético. El pueblo soviético comprende y aprueba las leyes de que se trata, que reflejan la nueva moralidad socialista. Mientras que en los Estados Unidos se encomia la acumulación de grandes fortunas, a menudo por medios delictuosos, en la Unión Soviética el robo y la especulación se consideran como delitos graves.

34. Bertrand Russell también dirigió una carta a las Naciones Unidas para protestar contra el tratamiento inhumano que se sigue dando en Grecia a presos políticos que han estado en prisión desde hace 17 años. Su delito original consistió en resistir al hiterismo, pero se les mantiene en la cárcel simplemente porque sus opiniones no coinciden con las del Gobierno griego. Es curioso que al representante de los Estados Unidos no le preocupe ese delito contra la humanidad.

35. El proyecto de resolución (E/L.986) representa un paso acertado. Su objetivo principal es lograr que se mantenga en estudio la cuestión de la pena capital. Aunque la legislación y la práctica son diferentes en los distintos países el texto representa una esfera de común acuerdo para tratar de alcanzar el objetivo general de la limitación y, finalmente, la abolición, de la pena capital. Como esta es la política claramente reconocida de la Unión Soviética, su delegación apoya el proyecto de resolución a reserva de ligeros cambios de redacción.

36. El Sr. COMBAL (Francia) aprecia el estudio del Sr. Ancel pero estima que el tema es fundamentalmente de la competencia exclusiva de cada Estado Miembro por separado. Los motivos de los autores del proyecto de resolución E/L.986 son laudables, pero ciertos pasajes del texto no se ajustan a ese principio.

37. El Sr. PASTORI (Uruguay) felicita al Sr. Ancel por su estudio, así como también al Secretario General. Destaca que en su opinión, y para ser

consecuente con lo ya expresado respecto a la política demográfica, estima que la solución a darse al problema de la pena capital debe considerarse de la competencia de cada Estado.

38. La complejidad de los problemas que ella plantea en su triple aspecto moral, legal y pragmático hace que no exista, de momento, una solución única. Su delegación, no obstante respetar profundamente las opiniones ajenas y de acuerdo con la política contraria a la pena capital seguida por el Gobierno de su país desde principios del siglo, desea destacar una vez más su oposición a la misma desde un punto de vista general.

39. Por otra parte, la política seguida por su país no es sino un reflejo más de su pacifismo no sólo hacia los individuos, sino también hacia los Estados, que se ha traducido en la convicción de que todos los problemas internacionales deberfan resolverse por la vía del arbitraje.

40. El orador conviene con el representante de Colombia en que constituye una seria omisión el hecho de que ni el Sr. Ancel ni el Comité asesor especial de expertos hayan abordado la cuestión de la pena capital aplicada por tribunales militares. Propone que se agregue un inciso entre los incisos b) y c) del párrafo 2 del proyecto de resolución de las dos Potencias por el que se pida la ampliación de los estudios ya realizados a fin de incluir las diferentes actitudes de los tribunales civiles y de los tribunales militares respecto a la pena capital.

41. El Sr. BINGHAM (Estados Unidos de América) se sorprende de que el representante de la URSS haya realizado un ataque tan largo contra los Estados Unidos, cuando el orador sólo mencionó brevemente los delitos económicos, y sin referirse a la Unión Soviética. Evidentemente tocó un punto sensible. Las observaciones del representante de la URSS acerca del colonialismo, desde luego, no vienen al caso. Pero conviene puntualizar que en la carta con que el Sr. Khrushchev contestó a Bertrand Russell comenzó mencionando la preocupación de éste por los aspectos antisemiticos de la aplicación de la pena de muerte por delitos económicos en la Unión Soviética.

42. El Sr. OSTROVSKI (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) responde que, efectivamente, su país es muy sensible a la injerencia exterior y se siente agraviado cuando se le aconseja sobre sus propios asuntos. Es de lamentar que el representante de los Estados Unidos sólo haya mencionado el comienzo de la respuesta del Sr. Khrushchev a la carta de Bertrand Russell. De haber seguido su cita el Sr. Bingham, se habría hecho evidente que el Sr. Khrushchev refutó en forma concluyente la acusación de antisemitismo formulada contra la Unión Soviética.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.